

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Servicio Nacional de Menores
Servicio Nacional de Menores (01, 04, 05, 06, 07, 08)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 10 |
| CAPÍTULO | : | 07 |
| PROGRAMA | : | 01 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|------------|--------------------------------|
| | | INGRESOS | | 23.818.572 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 1.185 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 10 |
| | 99 | Otros | | 1.175 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 23.817.357 |
| | 01 | Libre | | 23.817.357 |
| 12 | | RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS | | 10 |
| | 10 | Ingresos por Percibir | | 10 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 23.818.572 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 5.850.959 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 1.870.782 |
| 23 | | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | 10 |
| | 03 | Prestaciones Sociales del Empleador | | 10 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 16.096.801 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 16.096.801 |
| | 002 | Subvención Proyectos Área Justicia Juvenil | 09, 10, 11 | 16.096.801 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 10 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 10 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |

GLOSAS :

| | | | |
|----|--|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | | 14 |
| 02 | Incluye: | | |
| | a) Dotación máxima de personal | | 156 |
| | b) Horas extraordinarias año | | |
| | - Miles de \$ | | 17.685 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | | |
| | - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | | 83.518 |
| | - En el Exterior, en Miles de \$ | | 2.785 |
| | d) Convenios con personas naturales | | |
| | - N° de Personas | | 3 |
| | - Miles de \$ | | 35.899 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley | | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Servicio Nacional de Menores
Servicio Nacional de Menores (01, 04, 05, 06, 07, 08)

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 10 |
| CAPÍTULO | : | 07 |
| PROGRAMA | : | 01 |

N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas
- Miles de \$

23
240.495

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$

27.328

04 Trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos como a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado y, a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados, lo siguiente:

- i) El número de centros de internación cerrada, semicerrada y provisoria existentes.
- ii) El número de plazas disponibles y de plazas efectivamente utilizadas en cada centro;
- iii) Los recursos públicos que se destinan a cada centro para los exámenes de diagnóstico de consumo abusivo de alcohol y drogas;
- iv) El porcentaje de adolescentes y jóvenes ingresados a los centros y que son sometidos a este examen de diagnóstico; y si este último es realizado por el Servicio Nacional de Menores directamente o a través de una institución externa.
- v) Los recursos que se invierten en los programas de escolaridad en cada centro y el número de jóvenes que asisten a estos programas por centro;
- vi) Los recursos invertidos en programas de capacitación y en escuelas técnicas en cada centro, el número de jóvenes inscritos en estos programas y el detalle de cuántos de ellos culminan y desertan de dichos programas.
- vii) El número de delitos cometidos al interior de los penales y de adolescentes y jóvenes víctimas de homicidio, delitos contra la indemnidad sexual y la propiedad. Todo lo anterior se informará respecto al año de ejecución presupuestaria junto a la comparación de igual trimestre con relación a los dos años anteriores a éste, desagregado por región y provincias.

05 El Servicio Nacional de Menores informará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los procesos de supervigilancia de organismos colaboradores acreditados, con indicación de los centros supervigilados, el resultado de dicha labor, sus recomendaciones y el funcionario a cargo; todo, desagregado por regiones y provincias.

Se remitirá copia de la información individualizada en la glosa a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado y a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados.

06 El Servicio Nacional de Menores informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los quince días siguientes al término del trimestre respectivo, acerca de lo siguiente:

- i) Número de personas usuarias del Servicio que se encuentren enfermas y cuyo tratamiento pueda requerir de trasplante de órganos, singularizadas por edad y sexo. Además, se deberá indicar los medicamentos que se le administran respecto de quienes se encuentren con tratamiento médico.
- ii) Número de amagos de incendio ocurridos en dependencias del Servicio o de sus organismos colaboradores y de las afectaciones que provocan a las personas que se atienden por el Servicio.

Asimismo, reporte de denuncias efectuadas por esos hechos y resultados de dichas

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Servicio Nacional de Menores
Servicio Nacional de Menores (01, 04, 05, 06, 07, 08)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 10 |
| CAPÍTULO | : | 07 |
| PROGRAMA | : | 01 |

investigaciones o procesos.

iii) Registro de número de intentos de fugas protagonizados por personas que se atienden en el Servicio.

Todo lo anterior, juntamente con la comparación relacionada a los dos años anteriores de la ejecución presupuestaria en curso, desagregado por regiones y provincias.

- 07 El Servicio informará trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado, sobre el avance en la cobertura de salud mental para adolescentes y jóvenes sujetos a la ley de responsabilidad penal adolescente, tanto privados de libertad o en medio libre.
- 08 El Servicio Nacional de Menores informará mensualmente, dentro de los primeros diez días siguientes al término del mes respectivo a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y a la Comisión de Salud del Senado, de los adolescentes y jóvenes atendidos directamente por el Servicio o sus unidades colaboradoras que se encuentren con tratamiento médico por enfermedad grave o se encuentren diagnosticados con problemas de salud mental, su distribución por centro y de las gestiones realizadas para su atención y recursos invertidos; de los adolescentes y jóvenes sujetos de atención del Servicio, fallecidos, el lugar y la causa de muerte y de las acciones administrativas y penales realizadas, según corresponda.
- 09 El Servicio Nacional de Menores deberá remitir trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a las Comisiones de Familia y Adulto Mayor y de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados, un informe con los resultados de las supervisiones técnicas y financieras que realice a los organismos colaboradores que reciban recursos para la ejecución de programas con adolescentes y jóvenes. A dicho informe se deberá acompañar el desglose de las supervisiones realizadas.
- Asimismo, se informará semestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado, de los organismos privados que reciben recursos públicos - por transferencias dispuestas por esta ley - que hayan sido objeto de sanciones administrativas o de condenas judiciales por incumplimiento de las normas y estándares que el Estado de Chile ha definido en las directivas emanadas por la Dirección de Compras y Contratación Pública así como en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile que se encuentran vigentes, en especial en lo referido a probidad, ética, igualdad de oportunidades, equidad de género, respeto de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, de las mujeres y de los trabajadores.
- 10 Se informará trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y a la Comisión Mixta de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Servicio Nacional de Menores
Servicio Nacional de Menores (01, 04, 05, 06, 07, 08)

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 10 |
| CAPÍTULO | : | 07 |
| PROGRAMA | : | 01 |

Presupuestos, de los planes y proyectos destinados a dar cumplimiento al artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño en orden a "adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos consagrados en dicha Convención"; en especial al derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación (artículo 24); así como al derecho del niño a ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de quien lo tenga a su cargo (artículo 19), y al derecho a exámenes periódicos de tratamiento (artículo 25).

Se remitirá copia de la información individualizada en la glosa a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado.

- 11 A más tardar el 31 de marzo de cada año, se informará a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado y Comisión Mixta de Presupuestos, del monto asignado a las transferencias realizadas a privados para el funcionamiento de Programas, desagregados por tipos de programas y por la distribución territorial de los mismos. La información relativa a los programas de atención a adolescentes y jóvenes deberá contener el detalle de: 1) cada uno de los tipos de programas que se financiarán, con su nombre y objetivo; 2) el monto de los recursos asignados a cada tipo de programa a nivel nacional y regional.

Se remitirá copia de la información individualizada en la glosa a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado.